



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 562-2014-MPH/A.**

Ayacucho,

**11 AGO. 2014**

**VISTO:**

La solicitud de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°466-2014-MPH/A, de fecha 08 de julio de 2014, incoado por el señor Tomas Ricardo Alarcón Pacheco y el Dictamen Legal N° 76 de fecha 23 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

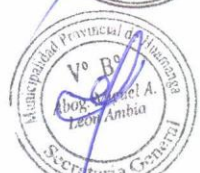
Que, de autos se tiene la solicitud de nulidad, el mismo que analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el servidor Tomas Ricardo Alarcón Pacheco, al efectuar sus descargos refiere:

- El primer, segundo, tercero, cuarto considerando: Señala que no es clara la Resolución N°04 de fecha 12 de noviembre del 2013 emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal-Sede Huamanga falla condenando a Tomas Ricardo Alarcón Pacheco por la Comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Peculado Culposo, imponiendo un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida e inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por el periodo de un año. Sin embargo, ante un pedido de aclaración, con Resolución N° 11 el Segundo Juzgado Penal Unipersonal-Sede Huamanga, resuelve (...) imponer como pena accesoria de inhabilitación de un año, además deberá de comprender conforme lo dispone los incisos 1) y 2) del artículo 36° del código penal, quedando incólume lo demás que condene la referida sentencia.

Que, el Art. 25° Ley de Bases de la Carrera Administrativa N°276 señala que: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"; asimismo mediante Informe Legal N° 141-2010-SERVIR/GG-OAJ, el SERVIR señala que la Inhabilitación ya sea en el ámbito administrativo, penal impide al servidor el ejercicio de la actividad o función pública por el determinado tiempo; en concordancia con el Art. 426° del Código Penal al señalar que "Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2". Inciso que fueron otorgados por la Ley N°30076, consistente en 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; e 2) Incapacidad o impedimento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS acota que en su Art. 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, por otro lado en el numeral 1 del artículo 202° "...En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Y el artículo 10 establece los vicios administrativos que causan la nulidad de los actos administrativos, los cuales son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la Ley General. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia la aprobación automática o por silencio administrativo positivo,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



por los que se adquiere, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. No dándose ninguno de los elementos en este caso;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en el numeral 1 del artículo 11° los administrados que plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan deberán hacerlo a través de los recursos administrativos previstos en el Capítulo II del Título III de la acotada Ley, el cual ha regulado los recursos de reconsideración, apelación y revisión. De ahí que, cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley, (el subrayado es nuestro);



Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 466-2014-MPH/A, de fecha 08 de julio de 2014, incoado por el señor Tomas Ricardo Alarcón Pacheco, por los fundamentos expuestos precedentemente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sr. Tomas Ricardo Alarcón Pacheco, Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS**  
 ALCALDE